

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 05 de octubre de 2020.

A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, remitida por competencia por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Jamundí. Sírvase Proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.968

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Octubre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

La presente demanda **VERBAL SUMARIA DE REVISION DE CONTRATO** propuesta por las señoras **ADRIANA HERNANDEZ JIMENEZ y BLANCA LILIA JIMENEZ GRAJALES** y el señor **JESUS DAGOBERTO FERNANDEZ TORO** contra **ARTEMO & BIENES S.A.S**, fue remitida por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de la Ciudad de Cali, a este despacho judicial al considerar que en virtud del domicilio del demandado, son competentes los jueces del municipio de Jamundí, para tramitar la demanda de la referencia, citando el contenido del numeral 1 del artículo 28 del C.G.P., como fundamento de su decisión.

Revisada la documentación allegada y en principio el contenido del libelo demandatorio, se observa que al determinar la competencia el profesional del derecho, estima competente a los jueces municipales de la ciudad de Cali, en virtud del domicilio de los demandantes y el lugar de cumplimiento de la obligación.

Es decir, encuadra la competencia territorial en el numeral 3 del artículo 28 del C.G.P, amen que rece:

"3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Al respecto es preciso señalar que el contrato que es objeto de la acción de revisión, tiene por objeto el arrendamiento de un local comercial ubicado en la ciudad de Cali, en la Calle 5 No. 19-02, mismo que fue suscrito en la ciudad de Cali, en el año 1992 y se pacto como lugar de pago de las obligaciones en su momento la ciudad de Cali, como se lee en la cláusula 3ª del contrato de arrendamiento CA-0995925 del 24 de octubre de 1992.

Se considera entonces que se ha cometido un yerro por parte del Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, al declarar su incompetencia cuando las obligaciones derivadas del contrato o negocio jurídico pueden cumplirse en la ciudad de Cali, tal como lo señaló el profesional del derecho que presenta la demanda.

En consecuencia, este despacho se declara incompetente para conocer de la acción **VERBAL SUMARIA DE REVISION DE CONTRATO**, objeto de pronunciamiento, motivo por el cual se propone conflicto negativo de competencia, el cual deberá

ser dirimido por el superior jerárquico común de ambos despachos judiciales, esto es, el JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE incompetente este despacho judicial para conocer de la demanda **VERBAL SUMARIA DE REVISION DE CONTRATO** propuesta por las señoras **ADRIANA HERNANDEZ JIMENEZ y BLANCA LILIA JIMENEZ GRAJALES** y el señor **JESUS DAGOBERTO FERNANDEZ TORO** contra **ARTEMO & BIENES S.A.S**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PROPONER al JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, conflicto positivo de competencia.

TERCERO: REMITIR la presente ACCION DE REVISION DE CONTRATO, al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)** para que sea éste, en su calidad de superior jerárquico común de ambos despachos judiciales, quien lo dirima.

CUARTO: COMUNÍQUESE lo aquí resuelto al JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBELIA SOLIS ANAYA
Rad. 2020-00528-00
Laura

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI</p> <p>En estado No. <u>117</u> de hoy notifique el auto anterior.</p> <p>Jamundí, <u>13 de octubre de 2020</u></p> <p>La secretaria,</p> <p>LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA</p>
--